

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 13 de Enero de 1955

Nº. 10

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 81

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prorrógase un Plan de Arbitrios 83
Acta de Fundación y Estatutos del «Cuerpo de Bomberos de Chinandega» 83
Sentencia No. 423 90

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 91
Nombramiento 92

SECCION JUDICIAL

Remates 93
Títulos Supletorios 93
Marcas de Fábrica 94
Patente de Invención 95
Citaciones 95
Aviso 95
Declaratorias de Herederos 95
Citaciones de Procesados 96

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Renner y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Castillo C., Chamorro Benard, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Querrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

Asimismo tomaron asiento en el Salón de Sesiones, los Honorables Diputados de la acusación Dr. Manuel F. Zurita, Dr. Elí Tablada Solís y don Arturo Cerna y los defensores Drs. Carlos Cuadra Pasos y Diego Manuel Chamorro.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

3o.—Por Secretaría se leyó escrito presentado por el Dr. Diego Manuel Chamorro, apoderado defensor del Honorable Senador Gallard, impugnando la resolución tomada por la Cámara del Senado en la sesión anterior, mandando agregar al proceso las diligencias judiciales incoadas por el Juez Segundo de Distrito para lo Criminal de Managua, y las actuaciones de la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Asimismo se leyó por Secretaría el escrito presentado por el Dr. Carlos Cuadra Pasos, apoderado defensor del Honorable Senador Vitalicio Oral. Emiliano Chamorro, impugnando la resolución de la Cámara del Senado en su sesión anterior para que se agregaran al proceso las diligencias judiciales incoadas por el Juez Segundo de Distrito para lo Criminal de Managua, así como las actuaciones de la Comisión de la Cámara de Diputados.

Preguntados por el señor Presidente los representantes de la Cámara de Diputados si tenían algo que decir respecto a los escritos leídos, el Honorable Diputado Dr. Tablada Solís manifestó que era perfectamente legal la resolución del Senado admitiendo como pruebas las diligencias incoadas por el Juez Dr. Alemán, aun cuando la Corte de Apelaciones de Masaya haya declarado que el Juez Segundo de Distrito para lo Criminal no era competente para conocer del delito de rebelión y que todo lo actuado por él sirve para que un juez competente conozca de la causa. Terminó pidiendo que los escritos presentados por los defensores se agregaran a sus antecedentes.

El Dr. Diego Manuel Chamorro dijo que era indiscutible la incompetencia del Juez de Distrito para lo Criminal de Managua, para conocer, ni recibir ninguna declaración, ni iniciar ningún proceso contra las personas que gozan de inmunidad, porque el único competente para hacerlo es el Senado de la República mediante acusación introducida por la Cámara de Diputados. Agregó que le sorprendía que un abogado como el Dr. Tablada Solís, que ha sido Juez, alegue que las declaraciones rendidas ante un juez puedan servir ante otro juez; que la ley es clara,

que tanto el Código de Procedimiento Civil como el de Instrucción Criminal establecen que para que las declaraciones sean consideradas como pruebas, deben ser rendidas ante el juez que conoce de la causa. Terminó diciendo que insistía en que las actuaciones de la Comisión de la Cámara de Diputados no podían ser admitidas como pruebas, porque aquella Cámara no tiene facultad para conocer como juez en esta materia, pues sólo podía actuar como fiscal y nunca como juez.

El Honorable señor Presidente expresó que estaba frente a un juicio especial, especialísimo, en el cual se señalan a un Reglamento; alegó que comprendía el alcance de las alegaciones de los dos escritos presentados por los abogados defensores, así como los discursos de los Drs. Tablada Solís y Chamorro; pero que a él no le parecía fuera esa la hora oportuna para juzgar esas pruebas, que el Senado no podía pronunciarse en ese momento sobre ese asunto, y en consecuencia él se permitía proponer que los escritos presentados por los Drs. Cuadra Pasos y Chamorro, fueran proveídos en la siguiente forma: «Agréguese a sus antecedentes para resolver en su oportunidad». Esta resolución fue acogida unánimemente por la Cámara.

El Honorable Diputado Dr. Zurita dijo que en el escrito leído por el Diputado Arana Montalván, en la audiencia concedida por esta Cámara, pedía que de previo y como especial pronunciamiento, se declarara nulo todo lo actuado en el proceso que se sigue contra los Senadores Chamorro y Gallard y contra el Diputado Arana Montalván; y que ahora él pedía a la Cámara se pronunciara sobre la solicitud del Diputado Arana Montalván. Entiende la acusación que el hecho de que hayan votado los acusadores no está viciando de nulidad el procedimiento, pues la Cámara de Diputados no estaba dando un fallo como juez, sino acogiendo una acusación y el hecho de que la acusación la estuvieran firmando tres miembros de la Cámara, indicaba anticipadamente que votarían por ella. Dijo que tenía antecedentes muy valiosos del Senado Americano, en donde falla como jurado e impone la pena como juez, pues no existe el trámite de nuestra Constitución que pase después a la Corte Suprema, en los cuales se puede ver que los mismos acusadores votan después en su carácter de jurados. En cuanto a que ahora el Diputado Arana Montalván considera como ofendido al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, Coronel Somoza, me extraña que diga eso, pues tanto el Senador Vitalicio General Chamorro, como el Senador Suplente don Abel Gallard y el Diputado Arana Montalván, están emplazados a una acusación por el delito de

rebelión y no puede considerarse como ofendido al Coronel Somoza. Dice el Diputado Arana Montalván que lo actuado por la Comisión que nombró la Cámara de Diputados es nulo porque recibió pruebas testificales y citó a declarar a los procesados; el Art. 153 Cn., dice que es atribución privativa de la Cámara de Diputados examinar las acusaciones que presenten sus propios miembros y si consultamos un diccionario de la Real Academia, se encontrará que examinar quiere decir escudriñar, investigar y escudriñar e investigar, es llamar a declarar a los acusados y buscar toda clase de pruebas para ver si presta mérito o no la acusación. Alega el Diputado Arana Montalván que es nulo todo lo actuado por la Cámara de Diputados porque no fueron secretas las votaciones; aunque me duela contradecirle en una forma dura, debo decirle que falta a la verdad, cuando consta en las actas que la votación fue secreta.

El Dr. Carlos Cuadra Pasos preguntó a la Mesa cómo se procedería en el proceso, pues ha visto una anomalía al intervenir el Diputado Zurita en un asunto pedido por el Diputado Arana Montalván; que él deseaba saber cómo iba a actuar la acusación y cómo la defensa, pues en buena ley le parecía que no debía haber muchos acusadores para un sólo defensor y que no debió haber sido el doctor Zurita quien interviniera en la discusión de una petición del Diputado Arana Montalván, sino el acusador señalado para éste, porque si los acusadores eran plurales, debían también ser plurales los defensores.

El Honorable Diputado doctor Zurita expresó que los Diputados Tablada Solís, Cerna y el que habla, han sido nombrados para transmitir al Senado el criterio de los acusadores de la Cámara de Diputados, es decir, los tres acusan en nombre y representación de aquella Cámara, a los Senadores Chamorro, Gallard y Diputado Arana Montalván, por el delito de rebelión, y no han sido nombrados individualmente para cada uno de los acusados.

El Honorable señor Presidente manifestó que el Senado no podía pronunciarse ahora diciendo que son nulas o no las pruebas presentadas por la Cámara de Diputados, ni las del Juzgado Segundo de Distrito para lo Criminal de Managua; que en su oportunidad sería debatido ese punto ampliamente y sería resuelto con el voto de los señores Senadores. En cuanto a la pregunta hecha por el doctor Cuadra Pasos, se permitía explicarle que según la certificación del acta correspondiente de la Cámara de Diputados, presentada a esta Cámara a título de poder por los Honorables representantes de la Cámara de Diputados, no dice quién representa a quién y que conforme el Art. 55 del Re-

glamento de aquella Cámara, pueden los tres designados alternarse en el uso de la palabra para ejercer la acusación ante el Senado.

El doctor Cuadra Pasos expresó que estaba completamente de acuerdo y aceptaba el criterio expuesto por el señor Presidente en cuanto a que el Senado, en su tiempo, resolverá sobre los escritos presentados; pero que no podía estar de acuerdo en los múltiples acusadores para un acusado, pues sería ir contra el principio de justicia universal; que los Reglamentos interiores de las Cámaras no podían tener fuerza alguna fuera de ellas, pues no sirven más que para dar la pauta a seguir dentro de ellas.

El Honorable señor Presidente manifestó que tenían que señarse al Reglamento de la Cámara del Senado porque entonces no sabrían cómo proceder en este asunto. Agregó que se daba por cerrada la audiencia, que repetía lo que había dicho antes, que los que quisieran rendir pruebas, podían hacerlo en el momento que lo desearan, pues estaban prestos para recibirlos.

40.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles trece del corriente a las diez a. m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 919

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Prorrogar hasta el último de Junio del corriente año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco, aprobado por acuerdo de 29 de Marzo de 1949.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 382

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta de Fundación y los Estatutos del «Cuerpo de Bomberos de Chinandega», que literalmente dicen:

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva Provisional del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva esta

Institución, a las páginas uno a la diez y siete, se encuentran las que literalmente dicen:

ACTA DE FUNDACION

En la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Reunidos los suscritos vecinos de Chinandega, en el local de la Corporación Municipal, por invitación del señor Alcalde, don Eliseo Velásquez, con objeto de considerar la fundación y organización de un Cuerpo que defiende a la ciudad y sus vecinos, como ya existen en otras poblaciones. En efecto, discutido el asunto suficientemente y

Considerando:

Que es indudable el crecimiento y progreso de la ciudad y el empuje industrial, agrícola y comercial; que se hace necesaria la organización de una entidad humanitaria que tenga por objeto salvar vidas y propiedades amenazadas por incendios u otras calamidades y que esté acorde con el sentimiento altruista y con las necesidades de la ciudad.

Se Acuerda:

10.—Fundar, como en efecto se funda, el Cuerpo de Bomberos de Chinandega, el cual estará formado por todos los vecinos, sin distinción alguna, que voluntariamente deseen pertenecer al Cuerpo y colaborar en sus nobles fines, de acuerdo y con respeto de los Estatutos que en Asamblea General se emitirán.

20.—Elaborar el proyecto de Estatutos que deben regir a la Institución, para que sean discutidos previamente a su aprobación en la próxima reunión en Asamblea General y para lo cual se nombra desde ahora una Comisión integrada por los doctores José Francisco Rivas, Juan Munguía Novoa y Hugo Astacio Cabrera, tan pronto como estén elaborados, el Secretario citará para la reunión respectiva.

30.—Establecer para dicha reunión y las subsiguientes, mientras no sean aprobados los Estatutos, el quórum con las dos terceras partes de los miembros, debiendo aprobarse cualquier decisión con los votos de la mayoría de los miembros asistentes.

40.—Nombrar la siguiente Junta Directiva Provisional:

Presidente, Dn. Alberto López h.; Vice-Presidente, Dr. Plutarco Anduray Palma; Secretario, Dr. Hugo Astacio Cabrera; Tesorero, Dr. Salvador Velásquez Rivas; Fiscal, Dr. José Francisco Rivas; 1er. Vocal, Dr. Luis Alfonso Salazar; 2o. Vocal, Dn. Juan Romero S.; 3er. Vocal, Dn. Juan Martínez Rojas; 4o. Vocal, Dn. Gustavo Sandoval.

50.—Nombrar Capellán del Cuerpo, con el grado del Capitán, al Pbro. Santiago Pé-

rez Dávila, quien estando presente acepta el cargo, junto con los otros nombrados.

Y no habiendo más de que tratar, se concluyó este acto. Leída la presente acta se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos los presentes. (f)—Eliseo Velásquez.—José Francisco Rivas.—A. López h.—Hugo Astacio C.—S. Velásquez Rivas.—Juan Munguía Novoa.—Juan Romero S.—Raf. Gasteazoro.—Plutarco Anduray P.—Luis A. Salazar B.—Luis Andara.—Rigob. Palma C.—Aníbal Guerrero.—J. Reyes M.—I. Mayorga.—Santiago Pérez Dávila.—Juan Martínez R.—Gustavo Sandoval.—Otto Schmidt.—Orlando E. Cáceres.—A. Callejas D.—Reynaldo Rodríguez.—Ant. Rivas C.—Narciso Mayorga Q.

En la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Reunidos los suscritos vecinos de la ciudad, miembros fundadores del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, por acta anterior de las diez de la mañana del tres de Octubre próximo pasado; en el local del Colegio «San José», previa citación del señor Secretario, con el objeto de conocer y discutir el ante-proyecto de los Estatutos que deben regir al Cuerpo, elaborado por la Comisión nombrada que integraron los miembros, doctores José Francisco Rivas, Juan Munguía Novoa y Hugo Astacio Cabrera. Al efecto, estando presentes los miembros de la Directiva Provisional que suscriben y un número mayor de las dos terceras partes del total de miembros, quórum establecido para esta sesión y presidiendo la Mesa Directiva el señor Presidente don Alberto López hijo y actuando como Secretario el doctor Hugo Astacio Cabrera, se procedió a discutir en lo general el proyecto presentado, el que fué aprobado por unanimidad. A continuación, se procedió a discutirlo Capítulo por Capítulo y artículo por artículo, habiendo sido aprobado el proyecto con ligeras modificaciones y el que definitivamente quedó de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHINANDEGA

Capítulo I

Del objeto y fines de la Institución

Arto. 1—El Cuerpo de Bomberos de Chinandega, que en lo sucesivo de estos Estatutos se designará simplemente bajo el nombre de «El Cuerpo», es una institución fundada para fines de defensa y cooperación social y tiene por objeto inmediato salvar vidas y propiedades amenazadas por incendios u otras calamidades, previendo y combatiendo sus consecuencias por todos los medios a su alcance.

Arto. 2—Pueden pertenecer al Cuerpo todos los vecinos varones de esta ciudad, sin distinción alguna, nacionales o extranjeras, que ofrezcan sus servicios voluntariamente y demuestren su buena voluntad y aptitud a juicio de la Junta Directiva.

Arto. 3—El Cuerpo se compondrá de bomberos voluntarios sin remuneración, que deseen prestar sus servicios; y en bomberos empleados de la Institución con servicio permanente, que devengarán sueldo.

Capítulo II

Dirección y Administración

Arto. 4—La suprema dirección y administración del Cuerpo estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinarán.

Arto. 5—La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, a saber:

Un Presidente, que será al mismo tiempo el Comandante y Primer Jefe de la Institución.

Un Vice-Presidente, que hará las veces del primero en caso de faltar aquel, con el grado de Mayor y será Segundo Jefe.

Un Secretario, de preferencia Abogado.

Un Fiscal.

Un Tesorero, que debe ser de preferencia Miembro asociado a la Cámara de Comercio Local.

Un 1er. Vocal, que será de preferencia Médico y Cirujano.

Un 2o. Vocal, que deberá de preferencia ser Ingeniero.

Dos Vocales más.

Arto. 6—Todos los Miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y Vice-Presidente, tendrán el grado de Capitán. En caso de falta del Presidente y Vice-Presidente, hará sus veces el miembro vocal en el orden que aparece en el Arto. anterior y en caso de ausencia del Secretario, cualquier otro directivo autorizará lo actuado.

Arto. 7—La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria el primer domingo de cada mes o en los subsiguientes, en caso de impedimento y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o por dos de los otros miembros.

Arto. 8—Todas las disposiciones y acuerdos que emita la Junta Directiva, deberán ser aprobados por mayoría de votos. Para que haya quórum se necesita la presencia de un número no menor de cinco miembros.

Arto. 9—Los Miembros de la Junta Directiva y Oficiales del Cuerpo, designarán por mayoría de votos a los Miembros Directivos, los cuales durarán en sus funciones dos años. La Junta Directiva deberá renovarse en el término prefijado, pudiendo ser reelectos sus miembros cuantas veces se estime conveniente. Para el efecto de estas dispo-

siones habrá quórum con las dos terceras partes de los miembros. Mientras los directivos no sean relevados, continuarán en sus cargos,

Arto. 10—Para las renovaciones de la Junta Directiva en el término prefijado, se procederá a la elección respectiva en la última sesión ordinaria que se verifique dentro del término, citando para dicho caso a los oficiales del Cuerpo. Para llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva que se produzcan por muerte, ausencia, renuncia, separación, destitución, enfermedad o cualquier otra causa, se procederá a su reposición por mayoría de votos de los Miembros Directivos restantes y de los Oficiales del Cuerpo.

Capítulo III

De las atribuciones de la Junta Directiva

Arto. 11—La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar los bienes y las rentas del Cuerpo de Bomberos.
- b) Dictar todas las disposiciones necesarias sobre adquisición y administración de los bienes y de las rentas que se obtuvieren del Gobierno y de los Municipios o de cualquier entidad o persona.
- c) Indicar los actos a que deba concurrir el Cuerpo oficialmente.
- d) Dictar el presupuesto de gastos del Cuerpo para un período no menor de un año, el cual se emitirá en el tiempo que estime conveniente.
- e) Autorizar los gastos de la Institución para compra de maquinarias o cualquier otra clase de erogación que pase de trescientos córdobas.
- f) Señalar el sueldo de los empleados de la Institución y señalar el personal que sea necesario.
- g) Conceder ascensos, premios y condecoraciones en nombre del Cuerpo.
- h) Acordar el nombramiento de Miembros Honorarios del Cuerpo hasta el grado de Comandante, inclusive, a personas que merezcan tal distinción y otorgar condecoraciones por servicios prestados al Cuerpo, a personas extrañas.
- i) Constituir el consejo de disciplina que deba funcionar cada año, compuesto de tres oficiales, para juzgar las penas graves en que incurran los miembros de la institución.
- j) Dar de baja a los miembros que no demuestren eficiencia en el servicio o sean incumplidos.
- k) Erogar las cantidades necesarias en la medida de las posibilidades para indemnizar a los bomberos que sufran accidentes en el servicio del Cuerpo.

- l) Finalmente dictar todas las disposiciones que estime convenientes para los mejores fines del Cuerpo.

Capítulo IV

Del Comandante

Arto. 12—El Comandante es el primer Jefe del Cuerpo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar judicialmente al Cuerpo con facultades de mandatario generalísimo.
- b) Presidir la Junta Directiva en las sesiones que ésta celebre y la Asamblea General.
- c) Dirigir todas las operaciones que sean propias del Cuerpo de Bomberos y donde éste intervenga, por sí o por medio de cualquier oficial que designe.
- d) Organizar las Compañías necesarias y distribuir entre ellas los diferentes servicios y encomendar la formación de las medias compañías a los bomberos de servicio especializado, como a los Médicos, la Ambulancia, a los mecánicos y electricistas los cuerpos respectivos.
- e) Presidir al Cuerpo en las paradas, funerales y demás actos a que aquel concurre oficialmente.
- f) Velar por la disciplina y buen nombre del Cuerpo.
- g) Frecuentar los cuarteles y dictar las disposiciones concernientes a la buena marcha de los primeros.
- h) Corregir o castigar las faltas leves que cometan los bomberos voluntarios o remunerados que no reúnan las condiciones de gravedad suficiente para que sean sometidas al Consejo de disciplina.
- i) Dar de alta y baja a los miembros de la Guardia Permanente.
- j) Ordenar y autorizar el pago de los sueldos de la Guardia Permanente y los gastos de conservación y mantenimiento del equipo del Cuerpo, lo mismo que los que demanden las compras de cualquier útil necesario para los bomberos, siempre que dichos gastos no pasen de trescientos córdobas.
- k) Conceder licencia a los miembros de la Guardia Permanente para que puedan separarse del servicio, mediante reemplazos hasta por dos meses consecutivos en el año.
- l) Dictar todas las disposiciones que su autoridad requiera como primer Jefe del Cuerpo, que redunden en beneficio de éste y no le estén prohibidas.

Capítulo V

Del Mayor Segundo Jefe

Arto. 13—El Mayor Segundo Jefe reemplazará al Comandante en defecto de éste y

tendrá entonces los deberes y atribuciones que corresponden al primer Jefe.

Arto. 14—El Mayor Segundo Jefe tiene la obligación de cooperar con el primero bajo sus órdenes en todos los actos del Cuerpo.

Capítulo VI

Del Capitán Secretario

Arto. 15—El Capitán Secretario debe acompañar al Comandante en todos los actos de servicio a que aquel acuda. El Secretario es el órgano de comunicación del Cuerpo.

Arto. 16—Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Levantar el acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva, etc.
- b) Llevar la correspondencia general y conservar en buen orden los archivos de la Junta Directiva y de la Comandancia; y
- c) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe general de la actuación del Cuerpo durante el año anterior. Dicho informe deberá presentarlo en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Enero.

Capítulo VII

Del Capitán-Tesorero

Arto. 17—El Capitán Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recaudar las sumas que se destinen para el sostenimiento del Cuerpo y depositarlas en una Institución Bancaria Nacional.
- b) Cubrir con cheques los gastos autorizados con el Visto Bueno del Comandante para pagar los sueldos del personal y de los demás gastos acordados por la Junta Directiva o por el Comandante.
- c) Llevar los libros necesarios para el claro y buen manejo de fondos destinados al sostenimiento del Cuerpo, de manera que en todo momento tales libros puedan ser revisados y chequeados por el fiscal del mismo.
- d) Rendir cuenta mensual a la Directiva del manejo de los fondos.

Capítulo VIII

Del Capitán Fiscal

Arto. 18—El Capitán Fiscal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Revisar los gastos que se hagan y velar por el buen manejo de los fondos del Cuerpo.
- b) Levantar la investigación para averiguar las causas de los siniestros que ocurran y a los cuales tenga que acudir el Cuerpo.
- c) En general fiscalizar todas las actuaciones de los Miembros del Cuerpo e informar en lo que corresponda a los órganos respectivos.

Capítulo IX

Del Capitán 1er. Vocal

Arto. 19—El Capitán 1er. Vocal tendrá como obligaciones especiales ocuparse de todo lo que tenga en el Cuerpo relación con su profesión y de todo estudio o trabajo que le encomiende el Comandante.

Capítulo X

Del Capitán 2o Vocal

Arto. 20—El Capitán 2o. Vocal se ocupará de todo lo relacionado con su profesión y cuyo trabajo le encomiende el Comandante.

Arto. 21—El Capitán 2o. Vocal Médico, tendrá como función específica, organizar la media compañía al servicio de una ambulancia con el objeto de atender a heridos, enfermos y a todos aquellos que requieran sus servicios, debiendo acudir inmediatamente a cualquier siniestro para la pronta atención de los accidentados.

Capítulo XI

Del 3o. y 4o. Vocal

Arto. 22—El 3o. y 4o. Vocal serán de preferencia mecánicos o electricistas u obreros especializados en cualquier ramo que tenga atinencia con las necesidades del Cuerpo. Cooperarán con la Comandancia y actuarán en los trabajos que la superioridad les encomiende.

Capítulo XII

De los Bomberos Médicos

Arto. 23—Son Médicos del Cuerpo aquellos profesionales con títulos oficialmente reconocidos como tales que se ofrezcan como voluntarios o que el Cuerpo emplee con remuneración y son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender con especial interés a los bomberos que sufrieren accidentes durante los trabajos en que participe el Cuerpo.
- b) Atender a los bomberos de la guardia permanente, sin cobrar remuneración en ambos casos.
- c) Integrar a la ambulancia del Cuerpo.

Capítulo XIII

De los electricistas

Arto. 24—Los bomberos que sean electricistas integrarán Medias Compañías de Electricistas, al mando de un primer Jefe y con la colaboración de un segundo, con el grado que les conceda la Junta Directiva.

Arto. 25—La Media Compañía Electricista se ocupará especialmente de prevenir los accidentes por contacto u otras causas de las líneas conductoras de la corriente eléctrica.

Capítulo XIV

De los mecánicos

Arto. 26—Los bomberos que sean mecánicos integrarán Medias Compañías con el

personal que fuere necesario y se ocuparán especialmente de la reparación y manejo de los carros y bombas-automóviles y de cualquier otro instrumento del Cuerpo.

Arto. 27—El Jefe de Mecánicos, con el grado que le conceda la Junta Directiva, vigilará por el buen funcionamiento de las máquinas que requiera el Cuerpo y estén bajo su inmediato cuidado y manejo.

Capítulo XV

De los Oficiales y demás miembros del Cuerpo

Arto. 28—Compondrán la Oficialidad del Cuerpo, todos aquellos bomberos que tengan el grado de Capitán, Teniente y Sub-Teniente. Los Capitanes tendrán autoridad inmediatamente inferior a la del Segundo Jefe y Capitanes Miembros de la Junta Directiva; los Tenientes tendrán autoridad inmediatamente inferior a la de los Capitanes en el orden dicho; y los Sub-Tenientes tendrán autoridad inmediatamente inferior a la de los Tenientes.

Arto. 29—Formarán los demás Miembros del Cuerpo los Sargentos primeros, Sargentos segundos, Cabos y simples bomberos, correspondiendo la superioridad jerárquica a cada uno de ellos en el orden establecido en estos dos artículos.

Arto. 30—El bombero más antiguo tendrá superioridad jerárquica sobre los de su mismo grado.

Arto. 31—Los Capitanes de la Junta Directiva tendrán mayor autoridad jerárquica en el orden señalado en el Arto. 5o.

Capítulo XVI

De las Compañías, medias Compañías y Escuadras

Arto. 32—El cuerpo se dividirá en el número de Compañías que permita el material disponible y el número de bomberos inscritos. El Comandante apreciará dichas circunstancias para crearlas.

Arto. 33—Cada Compañía estará compuesta con un personal no menor de veinte bomberos rasos, las cuales estarán al mando directo de un primero y segundo Jefe respectivamente con los grados que les correspondan según sus méritos; también podrá haber en cada Compañía hasta dos Sargentos y cuatro Cabos para el cumplimiento de las órdenes inmediatas de los Jefes superiores.

Arto. 34—Las medias Compañías se compondrán de un número de bomberos rasos no menor de diez de servicio especializado, que estarán al mando inmediato de un Jefe como primero, de un ayudante como segundo Jefe con el personal apropiado que escoja el primero.

Arto. 35—La Ambulancia estará a cargo de una media Compañía al mando de un

Médico Cirujano como Jefe con el personal escogido por él.

Arto. 36—El Cuerpo de Electricistas lo formarán otra media Compañía al mando de un Ingeniero especializado con dicho ramo o de una persona que por la antigüedad en la práctica de tales servicios se considere capacitado para el buen desempeño de tales funciones. Corresponde al Jefe Electricista formar la media compañía a su cargo con un personal de ayudantes apropiados.

Arto. 37—Los diferentes servicios que requiere el Cuerpo de Bomberos se repartirán y estarán a cargo de las diversas Compañías que lo formarán, como lo disponga el Comandante.

Arto. 38—Para el mejor funcionamiento de cada Compañía estas se dividirán en escuadras al mando de un Jefe de inferior jerarquía, correspondiendo a estos vigilar para que el trabajo que se les encomiende por los Jefes superiores se realice con eficacia y orden.

Arto. 39—El Sargento y Cabo más antiguo reemplazarán en sus ausencias al inmediato superior, esto es, el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento.

Capítulo XVII

De los Oficiales y Jefes de Compañía, y medias Compañías

Arto. 40—El Oficial Jefe de Compañía tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir como Jefe superior los trabajos y actos en que participe la Compañía bajo su mando.
- b) Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de su respectiva Compañía.
- c) Mantener su autoridad obedeciendo las órdenes de sus superiores y haciendo cumplir y respetar las suyas ante sus inferiores.
- d) Corregir las faltas que cometan los bomberos bajo sus órdenes cuando aquellas sean leves e informar al Comandante cuando apareciere que merezcan penas y dar cuenta inmediatamente al Consejo de Disciplina de las faltas graves.
- e) Llevar lista en orden alfabético de todo el personal que compone su compañía y pasar lista inmediatamente después de los siniestros y actos a que concurra la Compañía, anotando las faltas de asistencia.
- f) Dar por escrito a la Compañía del Cuerpo de las novedades ocurridas en su Compañía durante cualquier trabajo.
- g) Solicitar de la Junta Directiva la baja de los bomberos que no desempeñaren satisfactoriamente sus funciones o sean

- incumplidos; y recomendar los ascensos de aquellos que se distinguen.
- h) Dar instrucciones teóricas y prácticas semanalmente a la Compañía.
 - i) Llevar un inventario del material de trabajo que se le haya encomendado y vigilar por su cuidado celosamente.
 - j) Dar ejemplos a sus inferiores de obediencia a sus superiores, disciplina, autoridad y valor.

Capítulo XVIII

De los bomberos

Arto. 41—Con el nombre de Bomberos se designa a todos los miembros del Cuerpo y son rasos todos aquellos que no ostenten cualquiera de los grados que se han establecido.

Arto. 42—Son obligaciones de los Bomberos:

- a) Obedecer a sus superiores en aquellos actos de servicio propios del Cuerpo.
- b) Atender las llamadas que haga la Comandancia, para concurrir a cualquier acto o servicio que no sea prohibido por los presentes estatutos.
- c) Respetar la disciplina impuesta por el Cuerpo.
- d) Concurrir puntual y rápidamente a cualquier llamada del cuerpo.
- e) Respetar todas las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva y de las autoridades superiores.
- f) Respetar y obedecer los presentes estatutos y el reglamento interior de la Institución.
- g) Comportarse con valor y evitar la imprudencia.
- h) Respetar y hacer respetar los bienes ajenos que se les confíen, especialmente en caso de siniestro.
- i) Comportarse con sobriedad y decencia y honestidad.
- j) Dar ejemplo de buen ciudadano.

Arto. 43—Se prohíbe a los Bomberos en su actuación como tales tomar parte activa en asuntos o discusiones de política partidista.

Arto. 44—Se prohíbe a los Bomberos ingerir licor mientras usen el uniforme del Cuerpo, en fiestas oficiales.

Capítulo XIX

De las faltas y penas

Arto. 45—Son faltas graves:

- a) La desobediencia y la insubordinación.
- b) Concurrir en estado de embriaguez a los cuarteles al servicio de turno.
- c) El abandono de su puesto de servicio.
- d) En general cualquier acto cometido que redunde en desprestigio del Cuerpo o en perjuicio del mismo o de la sociedad.

e) También serán faltas graves aquellos actos que la Junta Directiva por su trascendencia calificaré así:

Arto. 46 De las faltas graves cometidas por cualquier bombero conocerá el Consejo de Disciplina, el que pueda aplicar según el caso de las siguientes penas:

- a) Suspensiones desde un mes hasta un año.
- b) Degradación.
- c) Recargo de su trabajo.
- d) Expulsión.
- e) Reprensión pública en presencia del Cuerpo en formación.

Arto. 47 Son faltas menos graves, todas aquellas infracciones a los Estatutos y al Reglamento que no revistan la trascendencia de las señaladas como graves. Las penas aplicables a estas faltas serán las siguientes:

- a) Reprensión privada por el Comandante.
- b) Reprensión pública, delante de la Directiva.
- c) Recargo de su trabajo.
- d) Suspensión hasta de un mes.
- e) Multa de uno a diez córdobas a beneficio del Cuerpo.

Arto. 48—Las faltas menos graves serán castigadas por el Comandante Primer Jefe.

Capítulo XX

Del Consejo de Disciplina

Arto. 49—El Consejo de Disciplina, como queda dicho, será formado por una junta de tres oficiales nombrados por la Junta Directiva, de miembros que no pertenezcan a ella, bajo la presidencia del oficial de mayor graduación.

Arto. 50—El Consejo de Disciplina, conocerá de todas las faltas graves cometidas por miembros del cuerpo, ya sea de oficio, o por acusación presentada por un oficial de igual o superior graduación al acusado.

Arto. 51—En cualquiera de los casos tendrá intervención necesaria el Fiscal del Cuerpo y un defensor del enjuiciado nombrado por éste o por el Consejo, de oficio. El acusado podrá defenderse por sí mismo.

Arto. 52—Cuando se trate de una falta grave cometida por un oficial, la Junta Directiva actuará como Consejo Superior de Disciplina.

Arto. 53—Cuando se trate de juzgar a un miembro de la Junta Directiva que no sea el Comandante, conocerán como Consejo los restantes miembros y el Comandante tendrá doble voto.

Arto. 54—Cuando se trate de juzgar al Comandante, conocerán en Consejo Superior de Disciplina, los restantes miembros de la Directiva y los Oficiales del Cuerpo.

Arto. 55—Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán apelables ante la Junta

Directiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la pena acordada por el Consejo.

Arto. 56—Cuando la Junta Directiva actuare sola o en unión de los oficiales del Cuerpo, según el caso, en Consejo Superior de Disciplina, sus resoluciones serán objeto únicamente del recurso de revisión ante el mismo consejo, recurso que deberá ser interpuesto dentro de tres días de la notificación de la sentencia. Todas las sentencias se copiarán en un libro ad-hoc.

Capítulo XXI

De los premios y recompensas

Arto. 57—La Junta Directiva establecerá cuáles serán los premios que se concedan a los Miembros del Cuerpo por los servicios prestados.

Arto. 58—Los premios, ya sean condecoraciones, diplomas, citaciones o ascensos, deberán acordarse con el voto de cinco miembros directivos al menos.

Capítulo XXII

Disposiciones Generales:

Arto. 59—El 15 de Septiembre de 1954, aniversario de la Independencia Nacional, se considera como día de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, por haber lanzado la iniciativa ese día don Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal de Chinandega. En conmemoración del día de la Patria y dicha fundación, todos los años desfilará el Cuerpo por las calles de la ciudad con uniforme de gala.

Arto. 60—A los Bomberos que murieren, prestando servicio del Cuerpo o como consecuencia de accidentes sufridos en servicio, se les tributará honores de Jefe. El Cuerpo podrá distinguir con tales honores a eminentes servidores públicos cuando así lo estime conveniente, para cuyo efecto dictará las disposiciones necesarias.

Arto. 61—Cuando se trate de acordar gastos extraordinarios o imprevistos, la resolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de la Directiva.

Arto. 62—En la misma forma y por votación secreta deberá aprobarse cualquier ascenso que deba recaer en algún miembro del cuerpo.

Arto. 63—Todas las cuentas de gastos para adquirir, conservar o reparar cualquiera de los equipos del cuerpo, deberán llevar el Visto Bueno del respectivo Jefe del Servicio Especial.

Arto. 64—El Jefe de Compañía de Salvadores organizará de acuerdo con el Jefe de Policía correspondiente, el cordón que deba establecerse para impedir a los particulares el acceso al circuito del siniestro.

Arto. 65—El comandante se pondrá de acuerdo con la policía para el efecto de sal-

vaguardar los bienes amenazados de perderse.

Arto. 66—El capitán y subalternos de las compañías proveedoras de agua revisarán periódicamente los hidrantes del servicio público de la ciudad, solicitarán su reparación y los cambios necesarios, así como el aumento de tales hidrantes en los sectores de la población que carecieren de ellos.

Arto. 67—El Bombero que hubiere sido condenado a expulsión no podrá volver a ingresar al cuerpo sino hasta pasados cinco años y mediante nueva solicitud.

Arto. 68—Para mantener la vigilancia de los cuarteles el comandante establecerá el servicio de turno.

Arto. 69—Además de las penas establecidas por fallas graves un miembro directivo puede ser condenado a destitución, por deficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 70—Se prohíbe terminantemente a los miembros del cuerpo usar el uniforme o insignias del cuerpo cuando no actúen como bomberos.

Arto. 71—Podrán pertenecer al cuerpo de bomberos las personas del sexo femenino que deseen cooperar en sus fines, en la forma que lo resuelva la Junta Directiva.

Arto. 72—Para el efecto de la organización del cuerpo, el Secretario llevará obligatoriamente un libro de actas y acuerdos y un libro de inscripciones. También podrá llevar los libros que se estimen convenientes para el buen funcionamiento. En el libro de inscripciones de los bomberos que ingresen deberán constar los datos que acuerde la Junta Directiva para la filiación de los miembros.

Arto. 73—La Junta Directiva dispondrá y resolverá sobre las aptitudes y condiciones que deberá llenar cada aspirante a pertenecer al Cuerpo para ser inscrito. Así mismo dispondrá sobre las condiciones que deban llenar aquellos a quienes se llame fundadores del cuerpo.

Arto. 74—La Junta Directiva dispondrá y resolverá en el Reglamento interno que emita sobre los uniformes y las diferentes insignias que deberán portar los bomberos según sus grados y su clase.

Arto. 75—El Capital del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, lo formarán los bienes y rentas que le fueren asignados por el Gobierno de la República, por los Municipios, Instituciones públicas o privadas o cualquier persona; y los bienes que adquiriera en cualquier otra forma.

Arto. 76—Cuando un Bombero fuere condenado en definitiva por un delito que calga dentro de la jurisdicción de los Tribunales comunes, quedará ipso-facto fuera del Cuerpo.

Arto. 77—Además de las atribuciones expresadas, la Junta Directiva tendrá las de nombrar un Capellán con el grado de Capitán para que auxilie a aquellos bomberos que requieran sus servicios y para que celebre los funerales de aquellos que mueran, sin cobrarles honorarios. El Capellán tendrá los mismos deberes y atribuciones en lo general que los demás bomberos.

Arto. 78—La Junta Directiva conocerá de las solicitudes que por escrito se le presenten para ingresar al Cuerpo y una vez aceptado el ingreso, el solicitante será juramentado por el Comandante del Cuerpo.

Arto. 79—El juramento será tomado por el Comandante, en la siguiente forma: «Juráis por Dios, por la Patria y vuestro honor, cumplir fielmente y a conciencia con los deberes de miembro del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, observar sus Estatutos y Reglamentos y cooperar en sus nobles fines con desinterés, probidad y valentía?» Y contestando el juramentado afirmativamente: «Sí, juro», el Comandante le dirá: «Si así lo hicieris Dios y la Patria os premie y si no ellos os lo demanden».

Arto. 80—En general se prohíbe usar los uniformes e insignias del Cuerpo de Bomberos a personas extrañas a la Institución.

Arto. 81—Queda facultada la Junta Directiva para establecer indemnizaciones a favor de los familiares de los Bomberos que fallezcan, en la forma que estime conveniente y en la medida de las posibilidades del Cuerpo.

Arto. 82—El Cuerpo de Bomberos estará exento de todo impuesto Fiscal, Municipal o de Beneficencia y gozará, además, de exención aduanera, para introducir maquinarias o mercaderías destinadas específicamente para uso del Cuerpo.

Arto. 83—Queda facultada la Junta Directiva para decidir en favor de la Institución en todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento que se emita. Mientras no se emita el Reglamento interno, la Junta Directiva dispondrá lo conveniente por medio de resoluciones o acuerdos.

Disposiciones Transitorias:

Arto. 84—Para la elección de la primera Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva provisional, tan pronto como fueren aprobados los presentes Estatutos convocará a Asamblea General para que ésta haga la elección. El quórum para dicho caso se establecerá con la presencia de las dos terceras partes de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Si en la primera reunión no se completa dicha cantidad se citará para una nueva reunión y se decidirá con la mayoría de los que asistan.

Arto. 85—Mientras no existan oficiales que constituyan el Consejo de Disciplina, en todos los casos actuará como tal la Junta Directiva.

Arto. 86—Queda ratificado todo lo actuado por la Junta Directiva provisional en el lapso entre el «Acta de Fundación» y la aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, a cuyo conocimiento para su aprobación deberán ser remitidos por Secretaría.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y, surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Y no habiendo más de que tratar, se concluyó este acto. Leída la presente se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. (f) - A. López h. — José Frañco. Rivas.—S. Velásquez Rivas.—Plutarco Anduray P.—Juan Romero S.—Luis A. Salazar B.—Gustavo Sandoval.—Santiago Pérez Dávila. — Eliseo Velásquez.—Juan Munguía Novoa.—Raf. Gasteazoro. Luis Andara.—Rigob. Palma G.—Aníbal Guerrero.—J. Reyes M.—I. Mayorga. — Juan Martínez R.—Otto Schmidt.—Orlando E. Cáceres.—A. Callejas D.—Reynaldo Rodríguez.—Ant. Rivas C.—Narciso Mayorga Q.—Hugo Astacio C., Srío.

Son conforme con su original, el cual fué cotejado debidamente y para los efectos legales libro la presente Certificación en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Hugo Astacio Cabrera, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1954.—SOMOZA. El Vice-Ministro de la Gobernación,—Federico López R.

SENTENCIA No. 423

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Nacional de Asistencia Social, don Ramón Calderón, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, el octavo de su actuación,

Resulta:

I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el correspondiente Pedimento Glosa y la Carta-Cuen-

ta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglt. TT. CC., consignando en ella el movimiento de Caja conforme los siguientes términos: Existencia anterior: ninguna, Ingresos, en total: Un Millón Quinientos Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta y Un Córdobas y Veintidos Centavos (C 1,529,951.22), Egresos, también en total: Un Millón Trescientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Córdobas y Sesenta y Seis Centavos (C 1,363,569.66) y saldo para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos: Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Un Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos (C 166,381.56).

II

La documentación mensual rendida por el cuentadante fue examinada administrativamente por el señor Contador don Victorino Alvarez R., quien dedujo nueve (9) glosas y tres (3) observaciones que puestas en conocimiento del señor Calderón procedió a contestarlas, folio 8, acompañando los timbres fiscales adheridos al folio 13 y los documentos que corren a los folios 8 bis al 12, con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 21.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del veinticinco de Marzo del corriente año mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizo tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las ocho y media de la mañana del veintiséis del propio mes, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En su propio nombre y representación, compareció apoderándose en esta instancia el señor Tesorero don Ramón Calderón, quien devolvió el traslado que le fue corrido pidiendo, su solvencia, por no haber glosas pendientes en este juicio. A su vez el señor Fiscal Específico de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: No teniendo cargos que hacer al cuentadante, por no haber ninguna glosa pendiente, ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pídole, señor Contador, que dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Nacional de Asistencia Social, don Ramón Calderón. Así

evacuó el traslado que se mandó correr por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veinte de los corrientes. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro», y

Considerando:

I

que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas por el señor Contador don Victorino Alvarez R., al examinar esta cuenta, fueron totalmente satisfechas en el trámite administrativo y no quedando glosa alguna pendiente, cabe dar por buena y aprobar la cuenta rendida por el señor Calderón, declarándole solvente por lo que se relaciona con el presente juicio,

II

que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, según se lee en el Resulta IV, con lo cual, se citó a las partes para sentencia en providencia de las once de la mañana del veintiuno de Mayo corriente, estando así en el caso de resolver.

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador en nombre de la Replica,

Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Nacional de Asistencia Social», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Victorino Alvarez R., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Ramón Calderón, de calidades conocidas, libre y solvente con el Tesoro de la nominada Junta Nacional, por lo que se relaciona con el período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Conforme lo dispuesto en Arto. 267 Cn., en su caso, consúltese esta resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Carlos H. Muñoz T., Secretario Especial.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D.N., dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos H. Muñoz T., Secretario Especial.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Josefi-

na v. de Armijo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La señora v. de Armijo dá en arriendo al Gobierno dos piezas de la casa que posee en Somoto, Departamento de Madriz, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. v. de Armijo se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Sra. v. de Armijo, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Ciento Cuarenta y Cinco Córdoba (C\$ 145.00) que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. 07, Inc. 9, del Presupuesto General de Gastos vigente y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones.—(f) Josefi-na v. de Armijo.

No. 101—CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 25 de 1954. (f)—SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de San Rafael del Sur, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Municipalidad dá en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en San Rafael del Sur, Departamento de Managua, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este a-

riando, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a Municipalidad, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cincuenta y Cinco Córdoba (C\$ 55.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 07, Inc. 10, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Managua.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Alcalde Municipal.

No. 109—CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 25 de 1954.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 9—CC—N
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 9
El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

I—Nombrar Telegrafista Jefe de El Corrión, en el Departamento de Matagalpa, a José Rivas Maradiaga.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVIII, Capítulo V, Artículo I, Inciso 32, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. D. García M., Coronel (Inf.) G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Enero de 1955. (f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 328

Nueve antemeridianas veinte Enero próximo, subastaráse finca rústica como de once manzanas de superficie, ubicada comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, limitada: oriente, Calixto Méndez; poniente, Policarpo Suazo; norte, Alberto Guillén; y sur, Domingo Pérez.

Avalúo: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Leonardo Alonzo, Srío. 3 2

No 322

Nueve antemeridiano, próximo diecinueve de Enero, subastaráse finca rústica compuesta de setenta manzanas de superficie, ubicada en Matamba, jurisdicción Camoapa, este departamento, denominada El Porvenir, cercada en contorno, limitada: oriente, Medardo Ortega, y camino de Camoapa; poniente, Carmelo González y Dionisia López; norte, Felipe Téllez y Gregorio Téllez; sur, Fernando Aguinaga.

Ejecuta Cayetano Téllez a Ceferina Mejía.

Avalúo: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Leonardo Alonzo, Srío. 3 2

No 333

Tres tarde treintuno Enero corriente, remataráse este Juzgado mejor postor finca urbana ubicada esta ciudad, barrio Alta Gracia, que mide doce varas frente por treinta fondo y mejoras siguientes: construcción forma chalet de doce varas por ancho, correspondiente, taquezal, m a d e r a cuadrada, cielo raso, ladrillo cemento; cañón interior de seis varas en cuadra, taquezal, paredes henchidas, lindante: oriente, sur, terrenos testamentaría Vicente Zamora Araica, mediando avenida y calle; norte, José Mercedes Cáceres; occidente, testamentaría Vicente Zamora Araica.

Ejecución: Francisco Machado contra Ana Paula Zamora de Largaespada.

Base remate: diecinueve mil ochocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito Segundo. Managua, diez Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Velásquez Prieto.—C. B. Romero, Srío. 3 2

No 332

Dies mañana martes ocho Febrero corriente año local Juzgado Civil Distrito se subastará y rematará en mejor postor, acción hereditaria corresponde señor Alberto Rivas Torres en sucesión intestada su difunto padre Pantaleón Rivas, quien fue domicilio pueblo Condega, en ejecución promovióle Ernestina Talavera Torres, medio su apoderado Procurador Judicial Felipe F. Rojas, reclamándole pago seiscientos sesenta y cinco córdobas y treinta y nueve centavos, provenientes costas. Servirá de base suma ochocientos córdobas, justiprecio pericial.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana diez Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Outiérrez B., Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 6793

Ceferino Morazán Figueroa, Dipilto, pide título supletorio finca cuatro manzanas y media extensión en Las Calabaceras, aquella jurisdicción, cercas alambre propias, cultivada café, guineos y caña azúcar, milpa, limitada: norte, potrero Jesús López;

sur, predio Enrique López; oriente, camino Dipilto a Las Manos; occidente, serranía mismo Jesús López.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Ocotal, veintuno Octubre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. ₡ 3.75.

3072 3 3

No. 6766

El señor Sabino Olivas, mayor de edad, casado, Subteniente, G. N., vecino de este pueblo, se ha presentado a este Juzgado Local Civil Unico, solicitando título supletorio de un solar municipal compuesto de treinta varas de frente por treinta y tres de fondo, con sus linderos siguientes: oriente, solar y casa de doña Carmela de Vallejos; occidente, solar y casa de don Santiago Centeno; norte, solar de don Fidel Villarreina; y sur, casa del señor Isidro Olivas calle de por medio. Que tiene más de cinco años de poseerlo quieta, pacíficamente, sin ninguna interrupción. Que no tiene número ni gravamen y lo estima en doscientos córdobas.

La persona que deseara oponerse que lo verifique dentro del término legal de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Unico de Palacagüina a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro las once y treinta minutos de la mañana del día lunes.—Samuel Cruz M.—José López C., Srío.—V. P. ₡ 0.20.

3050 3 3

No 289

María Collado, solicita título supletorio urbana, esta ciudad, lindante: oriente, Bruna Quiroz, Cándida Nicolás; poniente, línea férrea; norte, Susana Sánchez López; sur, Oscar Porta y otros.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

No 8

Pedro Urrutia se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su propiedad que tiene en los suburbios de este pueblo, de esta jurisdicción, cincuenta manzanas de terreno y un solar de veintitres varas de ancho por treinta de largo en este pueblo, y un cuarto de caballería de tierra medida antigua, en el sitio de San Juan de Terranova, de esta jurisdicción, las cincuenta manzanas están divididas en varios lotes, primer lote tiene estos linderos veinte manzanas, cercadas con madera y alambre al oriente, con propiedad de Eduardo Murillo camino en medio que conduce para Santa Rosa del Peñón; occidente, con llano de Piedras Grande; al norte, con propiedad de Pablo Laguna y cerro del Toro Negro; y al sur, propiedad de Trinidad Urrutia camino en medio; segundo, de veinte manzanas, cercados con alambre y piñuela y maderas, linda: oriente, propiedad de Juan José Rodríguez Padilla; occidente, propiedad de Santos García y Eleuterio Vallejos camino en medio; al norte, con el mismo señor Vallejos; y al sur, con Santos García; tercer lote, de diez manzanas, cercada con madera y piñuela y piedra, linda: oriente, propiedad de Evangelista Laguna; occidente, con ojo de agua de Valerio y montes incultos; al norte, Máximo Vallejos; y al sur, con el mismo solicitante. Un solar frente a la plaza de este pueblo que tiene veintitres varas de ancho por treinta de largo, linda: oriente, propiedad de José Avilés; al occidente, con Antonio Raudales; y al norte, con el señor Véliz; y al sur, con la Parroquia de este pueblo; y un cuarto de tierra de una caballería medida antigua, en el sitio San Juan de Terranova de esta jurisdicción, y linda: oriente, con predios de los Carranzas, y Orezo y Trujillos, y Altamirano, río que viene de Sé-

baco en medio; al occidente, sitio de Santa Ana o San Juan de Dios del Jicaral; al norte, sitio de la Concepción del Carrizal y Lagunas; y sur, de la sucesión de don Francisco Cardenal, y que la aprecia en doscientos pesos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Secundino Vallejos, Juez Local.—Ofillo Urrutia, Srío.—V. P. ₡ 3.00.
8 3 3

No 83

Señora Emelina Gutiérrez viuda Ortiz, pide exéndasele título supletorio predio ubicado Valle Baldanos, esta jurisdicción, que ha poseído por mas de diez años públicos y continuos, con estos linderos y extensiones: oriente, noventa y seis varas, Tránsito González, camino enmedio; poniente, setenta varas, Tránsito González, camino enmedio; norte, ciento cincuenta y cuatro varas, Napoleón González; sur, ciento noventa varas, Tránsito González, camino enmedio.

Quien tenga derecho oponerse, preséntese dentro término legal treinta días.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, trece Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.—V. P. ₡ 7.40.
83 3 3

No. 88

Baltazar Pérez Montoya, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, situado jurisdicción San Pedro del Norte, trece y media manzanas capacidad, lindante: norte, Pedro José Antonio y Alejandra Pérez; sur, Alejandra y Natividad Pérez y Santos Arce; oriente, Ramón y Diego Pérez; poniente, finca Reforma, de Fausto Corrales, camino en medio, denomínase La Balanza.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez O., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. ₡ 7.00.
88 3 2

No 6723

Venancia de la Concepción, Josefa del Carmen y Petrona de Jesús, todas apellido Villalobos, solicitan título supletorio, predio rústico situado sitio Santa Rita de Tonalá, veintiseis manzanas extensión lindante: norte, La Concepción, Ermisenda Luna; sur, El Tempiscal, sucesores Justina v. de Baca; este, María Elsa v. de Quevara; occidente, Felipe Cruz

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. ₡ 3.10
3014 3 2

No 318

Guadalupe Pérez de Raudes, solicita título supletorio de casa y solar situada calle ronda esta ciudad con estos linderos: oriente, Sabás Cisneros calle en medio; occidente, Adrian Espinoza; norte, María Blandón; y sur, Angel Vega y Rosendo Mejía, calle en medio.

Estima doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.
3 1

No 330

Arturo Alejandro Ortega, solicita título supletorio huerta dos manzanas, terreno propio, Paz Centro, lindante: oriente y norte, Román Linarte; poniente, mediando camino, solicitante; sur, Leocadia Pantoja.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.
3 1

No 319

Francisco Blanco Hernández, solicita título supletorio finca agricultura cuatro manzanas extensión, terreno propio, situada Castillo, esta jurisdicción, cercada alambre, cultivada con caña, café y chaguite y casa habitación, lindantes: oriente, Eulio Blanco; poniente y sur, Victoria viuda de Blanco; y norte, Enrique García.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.
3 1

MARCAS DE FABRICA

No 250

Gyula P. Pinkes, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DARIO

para: Camisas, pantalones, ropa interior y toda otra clase de ropa para varones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eveor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 9.00.
250 3 3

No 214

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AMMO - PHOS

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, particularmente un fertilizador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eveor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.00.
214 3 3

No 212

U. S. Vitamin Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita esta Marca de Fábrica y Comercio:

ELE-B

para: Una preparación polivitamínica conteniendo vitaminas sintéticas y naturales del complejo-B derivadas del hígado y levadura con factores hipotrópicos y factores cítrico flavenoides.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.70.
212 3 3

No. 215

The Upjohn Company, de la ciudad de Condado de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MICIPAN

para: Preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación farmacéutica para el tratamiento de infecciones bacterianas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.35.
215 3 3

No. 215

Cilag S. S., de Schaffhouse, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CELECAINA

para: Medicinas, productos químicos para fines medicinales, veterinarios e higiénicos, preparaciones farmacéuticas, drogas, emplastos o sinapismos, vendas, medios o artículos para la desinfección y para la conservación de provisiones o artículos alimenticios, perfumería, preparaciones cosméticas, ungüentos, productos químico-técnicos intermedios y productos químico-técnicos acabados, colorantes o anilinas, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 8.80.
213 3 3

No. 190

The Armour and Company, Sociedad Anónima, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ildefonso Palma Martínez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BIDROLIN

para: Productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.60.
190 3 3

No. 237

Schenley Laboratories, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Nicolás Osorno, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EDIOL

para: Un preparado farmacéutico y medicinal, y particularmente una emulsión de aceite para uso oral.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.70.
237 3 3

No. 234

The Armour and Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Ildefonso Palma Martínez, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NIDAR

para: Productos medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.70.
234 3 3

PATENTE DE INVENCION

No. 285

N. V. de Battafische Petroleum Maatschappij, de The Hague, Holanda, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Composiciones Biotidas», cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.
3 3

CITACIONES

No. 314

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera «El Polvón», para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el día treinta y uno del corriente mes a las diez a. m., en el local de la oficina, situada en la casa de doña Cora Benard de Hurtado, frente a la iglesia de La Merced.

Granada, Enero 10 de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fernando A Cuadra L., Srío.
3 3

No. 336

El Banco «Caley-Dagnall, S. A.», cita a sus accionistas para la sesión de la Junta General Ordinaria que se efectuará en su propio local, en esta ciudad a las once de la mañana del día 26 de Enero en curso.

Managua, D. N., 7 de Enero de 1955.—Horacio A. Wheelock, Secretario.
3 1

AVISO

El último número de «La Gaceta» fue 292, fecha 24 de Diciembre de 1954. El primer No. 1 es la del 3 de Enero de 1955.

LA DIRECCION

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 335

Sebastiana Brizuela, solicita este Juzgado decláresele heredera de su madre Petrona Oporta, bienes: un derecho comunero en el sitio Mapacha, jurisdicción San Lorenzo, linderos: oriente, Jenaro y Agustín Miranda; poniente, Adolfo Flores; norte, Anastacio Telles; sur, Felcito y Juan García. Coherederos: Esmeralda Brizuela, Froilán, Luis, Napoleón, Inés, Cirilaco, Acelino, Rita e Hipólita Telles.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, dieciséis Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Boaco, siete Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Guzmán G., Srío. 1

Nº 317

Gregoria Evangelina Cruz, solicita decláresele heredera sus padres Dolores Cruz y Nazaria Molina, en unión sus coherederos Nicolás, Juan Ramón, Atanasio, Patricia, Carmela, Sinforosa Francisca Cruz Molina.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana ocho Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Asiselo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

Nº 325

Estanislada García viuda González, pide declárese heredera ab-intestato bienes su menor hija legítima Lucía González García, difunto padre Casimiro González. Señaló bienes: derechos sitio Suá, jurisdicción Palacaguina, lindante: oriente, Pedro García; occidente, Manuel González; norte, Felix Aguirre; sur, Agapito Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío. 1

Nº 322

María Cristina Morales, solicita decláresele heredera su padre Francisco Morales. Bienes: finca rústica, una y media manzanas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, mediando camino, Nicolás López, Alejandro Aguilar, Esmeralda v. de Saballos; sur, Francisco Martínez. Coherederos: Fidencio, Francisco, José, Antonio, Antonia y Carmela Morales y Gilberto Rivera Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 49

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Timoteo López Cano, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días concurra a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones graves en la persona de José de la Cruz López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Raúl Pérez O.—H. Huembes H., Srío. 1

Nº 37

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Mendoza García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio, cometido en la persona de Domingo Varela, quien fué de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de de la población de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González C., Srío. 1

Nº 10

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Hilario Alaniz, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Dantali, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa criminal que se le prosigue, por el delito de lesiones en la persona de Esteban Gutiérrez Castro, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Dantali; bajo apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y de que la sentencia que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Juzgado de Distrito de Jinotega, el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo, C., Srío. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.